

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término legal el extremo pasivo recorrió el traslado de las excepciones de mérito, advertido igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 5 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1509

Palmira, cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, **el día miércoles doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.),** como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se realizará de manera

virtual través de la plataforma lifesize o aquella que se encuentre disponible para tal fin.

3.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: 1.Copia de cédula de la señora Margarita María Monroy, registro civil de nacimiento de los señores Margarita María Monroy y el causante Orlando Cedano Velasco, registro civil de defunción del señor Orlando Cedano Velasco, declaración jurada de los señores Marta Cecilia Quevedo y José Iván Cárdenas García, ante la Notaria Segunda de esta ciudad, llevada a cabo el 18 de enero de 2019, copia registro civil de nacimiento de María Antonia Cedano Monroy.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas: Marta Cecilia Quevedo y José Iván Cárdenas García, para que declaren todo lo que les conste sobre la convivencia como pareja de los señores Margarita María Monroy y el causante Orlando Cedano Velasco tiempo de convivencia, lugar de convivencia, todos los actos que demostraran la unión marital de hecho.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA MARIA ANTONIA CEDANO MONROY

A) DOCUMENTALES. Copia registros civiles de nacimiento de los señores María Antonia Cedano Monroy, Oriana y Lucas Daniel Cedano Casas y Manuel Alejandro Cedano Agudelo y pantallazos de WhatsApp.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS ORIANA Y LUCAS DANIEL CEDANO CASAS.

Sin solicitudes probatorias, se acogen a las presentadas por la contraparte.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Orlando Cedano Velasco. Sin solicitudes probatorias.

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO de la señora Margarita María Monroy, María Antonia Cedano Monroy, Oriana Cedano Casas, Lucas Daniel Cedano Casas y Manuel Alejandro Cedano Agudelo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de octubre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1594cd1cc7dd39ae2e606c8c4ee8ad74413dcec0996bb01524d955f7d198e61**

Documento generado en 05/10/2022 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>